



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 409 -

(26 SEP 2019)

“Por medio del cual se aclara el Auto No. 248 del 11 de julio del 2019, “por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante los escritos radicados Nos.E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018, E1-2019-1303693 del 13 de marzo de 2019 y E1-2019-120610001 del 12 de junio de 2019, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot”*, localizado en jurisdicción del departamento de Tolima.

Que mediante el Auto No. 248 del 11 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, declara formalmente abierto el expediente ATV 0972 e inicia la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot”*, localizado en jurisdicción del departamento de Tolima, a nombre de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que mediante escritos con radicados No. E1-2019-190712099 del 19 de julio de 2019 y E1-2019-130919570 del 13 de septiembre de 2019, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6 solicita la corrección formal del artículo 2 del Auto No. 248 de 2019 en cuanto a incluir el nombre correcto del proyecto.

Por medio del cual se aclara el Auto No. 248 del 11 de julio del 2019, "por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el Auto No. 248 el del 11 de julio del 2019 contenido en el expediente ATV 0972, *"por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*, como ya se indicó.

Que en el artículo segundo del Auto No. 248 del 11 de julio de 2019, por una inconsistencia en la transcripción, se ordenó el inicio de la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Reforzamiento y Reconstrucción del Tramo II del Jarillón del Río Cauca, K12+775-A K14+125 y K15+923 A K17+028, sector Agua Blanca,"* localizado en jurisdicción del departamento del Tolima.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal de omisión de palabras, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que, ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección aclarará el artículo segundo del Auto No. 248 el del 11 de julio del 2019, en el sentido de que el nombre correcto del proyecto para el cual se ordena el inicio de la evaluación ambiental es *"Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot"*, localizado en jurisdicción del departamento del Tolima.

Por medio del cual se aclara el Auto No. 248 del 11 de julio del 2019, "por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal del acto administrativo citado.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Aclarar el artículo segundo del Auto No. 248 del 11 de julio de 2019 "por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, el cual quedara así:

"Artículo 2: Ordenar el inicio de la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot," localizado en jurisdicción del departamento del Tolima, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo".

Artículo 2. – Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte del Auto No. 248 del 11 de julio del 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que no es objeto de aclaración, continúan vigentes.

Artículo 3. – El presente acto administrativo no revive los términos otorgados por el Auto No. 248 del 11 de julio del 2019.

Artículo 4.- Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido de la presente providencia a la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por medio del cual se aclara el Auto No. 248 del 11 de julio del 2019, "por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

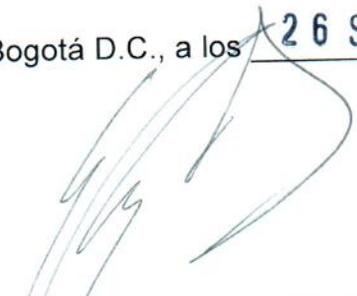
Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE ^{LFEC}
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS
Sonia Guevara Cabrera Revisora Jurídica DBBSE-MADS ^{SG}
Expediente: ATV 0972
Auto: Aclaración
Proyecto Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot
Solicitante: Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6